



PERÚ

Ministerio de Educación



CONVENIO N° 0518 – 2012 – MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PERÚ Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PERÚ, con sede en la Avenida La Arqueología y calle El Comercio - San Borja, Lima 41, PERÚ, representado en este acto por el Doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, conforme a Resolución Ministerial N° 009-2012-ED, en adelante denominada simplemente **EL MINISTERIO** y la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA** en adelante **UNILA**, inscrita en el CNPJ bajo el n°11.806.275/0001-33, con sede en la Av. Tancredo Neves, 6731 - Bloque 04, Foz de Iguazú, Paraná, Brasil, en este acto representada por su Rector Pro tempore, Profesor Doctor Hégio Trindade, buscando aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con el acceso a la educación superior a través del apoyo a estudiantes en situación de vulnerabilidad económica, deciden de común acuerdo celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

Artículo 1°. - OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto reglamentar las condiciones de permanencia y concesión de auxilio estudiantil a los estudiantes peruanos debidamente seleccionados y matriculados en la UNILA.

Artículo 2°. - MARCOS LEGALES

En Brasil, la Ley 12.189, de 12 de enero de 2010, que creó la Universidad Federal de Integración Latinoamericana - UNILA, con la particularidad de ser una universidad de carácter internacional, ligada al Ministerio de Educación del Gobierno Brasileño.

En Perú, la Ley 29837, que ha creado el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que incorpora y administra las becas de Grado y Posgrado, creadas por el Decreto Supremo 017-2011-ED, con la finalidad de contribuir a la excelencia académica en la educación superior.

Artículo 3°. - COMPROMISOS DE LA UNILA

En cumplimiento a su misión institucional de formar recursos humanos capaces de contribuir al desarrollo científico, educacional y cultural latinoamericanos, la UNILA se compromete a:

- 3.1 Hacer disponible a los alumnos seleccionados por EL MINISTERIO el acceso a sus carreras de grado a través de un número de vacantes definido en la planificación anual de la Universidad y en coordinación con EL MINISTERIO.
- 3.2 Matricular a los estudiantes peruanos en las carreras para las cuales hayan sido seleccionados, tras el ingreso regular a Brasil con la visa de estudiante y después de haber presentado la documentación exigida en la



selección, quienes a partir del acto de matrícula quedarán sometidos a todas las normas y exigencias de los alumnos regulares de las Instituciones de Enseñanza Superior brasileñas, así como el acceso a los mismo beneficios.

3.3 A los estudiantes originarios de países latinoamericanos se harán disponibles, dentro de la estructura técnico-organizativa de la UNILA, tutoría y seguimiento académico; Consolidado al término de cada período académico, la UNILA enviará al Ministerio de Educación de Perú un informe sintético referente al desempeño académico y disciplinar de los estudiantes, que incluirá informaciones sobre la percepción y continuidad de eventuales auxilios financieros.

3.4 A los estudiantes en situación de vulnerabilidad económica, comprobada a través de un análisis socioeconómico individual realizado en el país de origen del estudiante por asistentes sociales y de un posterior análisis realizado por el equipo técnico de la Prorectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, según la disponibilidad legal y presupuestal de la UNILA, se concederá un auxilio económico-financiero en una o más modalidades entre las relacionadas a continuación:

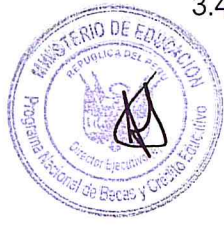
- a. Auxilio transporte - subsidio mensual destinado al desplazamiento en transporte público entre la residencia y el lugar de las clases;
- b. Alojamiento en residencia estudiantil de la UNILA - sujeto a la disponibilidad de plazas, la situación socioeconómica del estudiante y selección;
- c. Auxilio-vivienda - subsidio mensual destinado al pago de residencia externa, a través de edicto de convocatoria pública;
- d. Auxilio alimentación - subsidio mensual destinado a financiar la alimentación, ofrecido al estudiante a través de tarjeta magnética con valor previamente definido por la UNILA.

3.5 La continuidad de los auxilios financieros concedidos por la UNILA están condicionados a las normas internas de la Institución, especialmente al índice de asistencia del estudiante a las clases, al desempeño académico y la disciplina, y también a la renovación de la visa de estudiante, que habrá de realizarse anualmente.

3.6 Los auxilios financieros concedidos por la UNILA serán suspendidos automáticamente en los casos de reprobación por falta, indisciplina en la Universidad o las Residencias Estudiantiles e irregularidad en la situación migratoria del estudiante;

3.7 Los estudiantes residentes en viviendas estudiantiles ofrecidas por la Universidad quedan obligados a cumplir el reglamento interno de las viviendas (Circular 123/2012/UNILA) y sujetos a las sanciones de advertencia, suspensión y exclusión.

3.8 A los extranjeros, independientemente de la nacionalidad, se garantiza el acceso gratuito a la red pública de salud brasileña a través del Sistema Único





PERÚ

Ministerio
de Educación



de Saúde - SUS, quedando facultado al estudiante el adherirse, a sus propias expensas, a un plan de salud privado.

- 3.9 Brindar, al finalizar cada ciclo académico, información sobre el rendimiento académico de los becarios al MINISTERIO y toda otra situación que se suscite en la ejecución de los estudios, tales como renuncia a la beca, abandono de estudios, cambio de carrera.

Artículo 4º. - COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PERÚ

A través de la OBEC y con la finalidad de promover el acceso a programas de estudios de excelencia en Brasil, el MINISTERIO se compromete a:



- 4.1. Realizar la selección de los becarios peruanos, para las becas de acceso, enviando, dentro de los plazos legales establecidos, una relación nominal de los estudiantes con las informaciones académicas y personales necesarias para la aprobación de los nombres por la Comisión Internacional de Selección de Alumnos de la UNILA;



- 4.2. Tomar las medidas necesarias para que los estudiantes seleccionados atiendan a las exigencias legales brasileñas respecto a las normas de entrada y permanencia de extranjeros en el país, regidos por el estatuto del extranjero (Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980), especialmente en lo que concierne a la visa, la edad y la comprobación de la conclusión de estudios.



- 4.3. Conceder, como beca subvencionada para el mantenimiento del estudiante en territorio brasileño, el valor anual de US\$ 2.400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que se pagarán en 12 cuotas mensuales y correspondientes a US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por becario, hasta 150 (ciento cincuenta) becas anuales, como contrapartida del Gobierno Peruano para el apoyo del Gobierno Brasileño a los estudiantes peruanos, que reciben estudio gratuito y, según su situación económica, auxilios financieros para su permanencia en la carrera de grado. La subvención se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411



- 4.4. Excepcionalmente, el MINISTERIO podrá otorgar los beneficios señalados en el numeral 4.3 en favor de estudiantes peruanos que a la fecha de suscripción del convenio se encuentran cursando estudios en la UNILA, conforme a la normatividad vigente. Este proceso es realizado exclusivamente por el PRONABEC, comprometiéndose UNILA a proporcionar los informes académicos que le sean requeridos con tal fin.



- 4.5. Realizar los procesos de convocatoria, difusión y promoción de la oferta becaria de UNILA.





PERÚ

Ministerio de Educación



- 4.6. Establecer el modo de transferencia de las subvenciones a los estudiantes, conforme a la normatividad sobre la materia de cada país.

Artículo 5º. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá vigencia inicial de tres (03) años y se renovará automáticamente por iguales y sucesivos períodos, salvo notificación previa por escrito de una de las partes a través de la cual informe su intención de no renovarlo, respetando en este caso la antelación mínima de seis (06) meses.

Artículo 6º. - DENUNCIA Y RESCISIÓN

En caso de denuncia o rescisión del presente Convenio, se procederá a la liquidación y pago de los gastos asumidos por el Gobierno Peruano a través del PRONABEC hasta el final de la estadía de los becarios peruanos en Brasil.

Artículo 7º. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes harán todos los esfuerzos para solucionar amistosamente cualquier controversia respecto a la interpretación y/o implementación del presente Convenio. Si la controversia persiste, las partes expresan su voluntad de someterla a un mecanismo de arbitraje reconocido y aceptado por los firmantes, quienes habrán de designar de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de cinco días laborables, al árbitro único que habrá de arrogarse el conocimiento de las causas y dictar sentencia definitiva, inapelable y obligatoria para las partes.

Artículo 8º. - DISPOSICIONES FINALES

Este Convenio de Colaboración Interinstitucional entrará en vigor en la fecha de su suscripción y podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las partes.

Y por estar justas y de acuerdo, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor, cuatro (04) en portugués y cuatro (04) en español.

Por el Ministerio de Educación del Perú

Por la Universidad Federal de Integración Latinoamericana

Lima,

Paraná, 03/12/2012



[Handwritten signature]
Dr. Hélgio Trindade
Rector de la UNILA



[Handwritten signature]
Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la OBEC

